

BOLETIN OFICIAL
DEL
COLEGIO FARMACÈUTICO
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO II.—NÚM. 11

15 DE SEPTIEMBRE DE 1924

Dr. Manuel Caballero

Médico-Dentista

Concepción, 16, pral.

Córdoba

Fábrica de Productos Farmacéuticos
DE
ANTONIO SERRA

Elaboración en grande escala del Bolados purgantes. Granulados. Extractos fluidos obtenidos por el vapor y el vacío. Extractos blandos por los mismos sistemas. Aguas y alcoholes destilados. Vinos y Jarabes medicinales. Bálsamos, ungüentos y pomadas.

Pidanse notas de precios

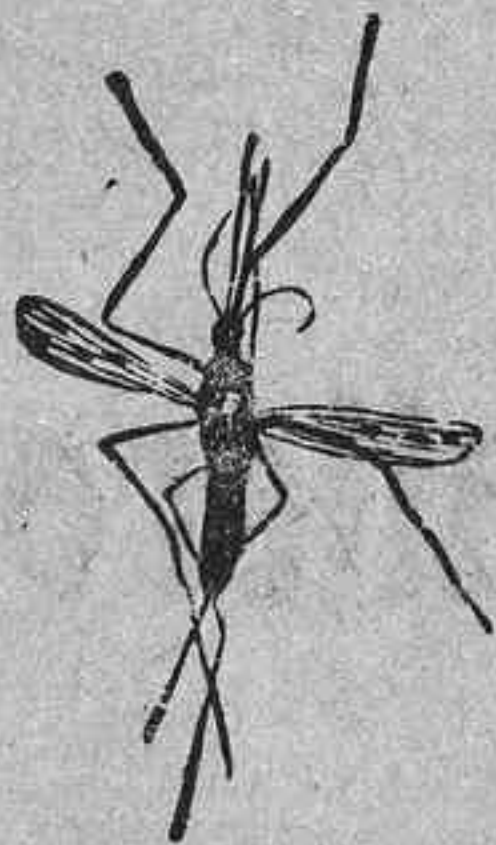
REUS

NOTA.—Se admiten encargos para elaborar toda clase de productos farmacéuticos con fórmula indicada.

— ES ANOFELE —

Contraveneno del mosquito

Previene el paludismo y le cura en
todas sus formas



ANOFELE. Mosquito que
propaga la fiebre palúdica.
que después no lo abandonarán nunca.

Dosis curativa: Seis píldoras dia-
rias, por quince días.

Dosis preventiva y reconstituyen-
te: Dos píldoras diarias.

Rogamos a los señores doctores
que lo ensayen en los casos que re-
sultaron incurables con cualquier
otro tratamiento, en la seguridad de

FERROQUINA BISLERI

EL MEJOR TÓNICO RECONSTITUYENTE

DEPÓSITO

PÉREZ, MARTÍN Y COMPAÑÍA

Alcalá, 9 MADRID, y BARCELONA, Consejo Ciento, 341

Junta General Extraordinaria

Se convoca para el día 28 del actual, a las ocho de la noche, en nuestro domicilio social, Gondomar, número 1, primero derecha, para el nombramiento de Representantes en la XII Asamblea de la Unión Farmacéutica Nacional que ha de celebrarse en Sevilla los días 16 al 21 del próximo mes de Octubre, y determinar el criterio del Colegio sobre cada uno de los temas que figuren en el Orden del día, al cual habrán de sujetarse los representantes elegidos.

Córdoba 11 de Septiembre de 1924.

El Secretario,

Manuel Pineda,

V.º B.º

El Presidente,

José de la Linde.

Se suplica la puntual asistencia.

XII ASAMBLEA DE LA UNIÓN FARMACÉUTICA NACIONAL

Se convoca a todos los Farmacéuticos de la provincia para que asistan a las deliberaciones de la Asamblea que ha de tener lugar en la ciudad de Sevilla durante los días 16 al 21 de Octubre próximo coincidente con el II Congreso Nacional de Ciencias Médicas que se reunirá en la referida Capital bajo el Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), en los días 15 al 20 del citado mes de Octubre. Cuantos hayan de asistir deberán inscribirse como Congresistas del mencionado Congreso, a cuyo efecto deberán solicitarlo de la Secretaría General del mismo, Alfonso XII, número 12, Sevilla, antes de primero de Octubre, pudiendo así disfrutar de la rebajas de precios de ferrocarril, y de los festejos y demás actos dispuestos en obsequio de los congresistas. Estos abonarán una cuota de treinta pesetas los numerarios, y de veinte los agregados, al hacer su inscripción, recibiendo la *Tarjeta de Congresista* indispensable para disfrutar de todas las prerrogativas y ventajas concedidas a los miembros del Congreso. El programa es el siguiente:

SECCIÓN XVIII

MESA DE LA SECCIÓN

Presidente: D. Obdulio Fernández Rodríguez, Madrid.

Vicepresidente: D. Enrique Murillo, Madrid.

Secretario: D. José Giral Pereira, Madrid.

Vicesecretario: D. Virgilio Lagares, Sevilla.

PONENTES Y PONENCIAS

«*Vitaminas*».—D. José Grau,—Churruca, 15, 1.º izquierda.

«*Industrias derivadas de la Hulla*».—D. José Grau.—Madrid, Churruca, 15, 1.º izquierda.

SECCIÓN XIX

VETERINARIA

MESA DE LA SECCIÓN

Presidente: D. Dalmacio García Izcara.—Madrid, Plaza de la Cebada, 9.

Vicepresidente: D. Antonio Rodríguez Palacio.—Sevilla, Goles, 23.

Secretario: D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala.—Córdoba, Sevilla 21.

Vicesecretario: D. Alejandro Miranda Otal.—Sevilla, Vírgenes, 20.

PONENTES Y PONENCIAS

«Inmunidad local, Cutis, Inmunización anticarbuncosa».—D. Cayetano López.

«El muermo en España» «Su estudio y profilaxis».—D. Jerónimo Gallardo.

«Concepto del decomiso en inspección de carnes».—D. Cesáreo Sanz Egaña.

«Similitud entre la Gripe humana y las pasterelosis animales y deducciones terapéuticas».—D. Alvaro Arciniega.

«Infecciones e intoxicaciones humanas de origen alimenticio».—Don Tomás Campuzano.

Tema libre.—D. Pablo Martín, Barcelona.

Miércoles 15.—A las doce, sesión inaugural del Congreso en el teatro de San Fernando bajo la presidencia de S. M. el Rey.

Discurso del Presidente del Congreso, invitados extranjeros, Rector de la Universidad, Alcalde de Sevilla, Subsecretario de Instrucción Pública, etcétera.

En esta solemne Sesión se celebrará un acto en honor de los Dres. Ramón y Cajal y Turró, entregándoles unas medallas, así como también se verificará el homenaje al Dr. Sanchis Bergón, entregándole un álbum con

las firmas de todos los médicos colegiados de España.

A las dos, gran banquete inaugural del Congreso. Están invitados a él SS. MM. y AA..

A las cuatro y media, inauguración de la Exposición de Medicina e Higiene con asistencia de SS. MM. y AA. Gran fiesta en el parque de la exposición, concierto, etcétera.

A las diez de la noche, recepción.

Jueves 16.—De diez a una de la mañana, reunión de las Secciones (lectura y discusión de memorias).

A las tres, conferencias.

A las cuatro, reunión de Secciones. Durante la tarde, atracciones en el parque de la Exposición.

A las diez de la noche, función de gala.

Viernes 17.—A las diez de la mañana, reunión de Secciones.

A las dos, jira por el Guadalquivir y fiesta andaluza.

A las diez de la noche, gran fiesta nocturna en el parque de la Exposición, cena americana, cotillón, baile, etcétera.

Sábado 18.—A las ocho, Sesiones operatorias y demostraciones prácticas en el Hospital General, Militar, Cruz Roja, Laboratorio Municipal y Clínicas particulares.

A las tres, conferencias.

De cuatro a seis, reunión de Secciones.

A las nueve de la noche, banquete de las Secciones.

Domingo 19.—De diez a una, reunión de Secciones.

A las tres de la tarde, excursión a Itálica.

A las diez de la noche, cena y fiesta nocturna.

Lunes 20.—A las diez de la mañana, reunión de Secciones y Comisiones.

A las tres de la tarde, Sección de clausura con votación del próximo lugar del Congreso.

A las cinco, Garden-Party.

A las nueve de la noche, banquete general de despedida.

Dada la importancia de esta Asamblea, por la circunstancia de simultanearse con el citado Congreso, que a él llevará numeroso y selecto contingente de personalidades de las profesiones sanitarias, es indispensable que a aquella asistan el mayor número de Farmacéuticos, que dando fuerza a la clase permita que alguna o algunas de las conclusiones que se adopten sean acogidas como propias por los congresistas, y demandadas, con su gran autoridad, de los Poderes públicos.

Los momentos son críticos y decisivos para la clase, pues no son ya las Droguerías que con su abusivo despacho perjudican nuestros intereses; no es ya el Reglamento de Especialidades que con su artículo 13 abre de par en par las puertas a todos los establecimientos para la venta de especialidades; no son, tampoco, el sinnúmero de Farmacias de diversos órdenes, que excediéndose en sus atribuciones, por su mala reglamentación, nos merman nuestras entradas; son ahora las empingorotadas Farmacias Municipales que por el párrafo 2.º del artículo 95 del nuevo Reglamento que publica este BOLETIN vienen a cantarnos los últimos responsos, pues no cabe más allá. Por estas razones esta Junta de Gobierno espera de todos sus colegiados se sientan una vez Farmacéuticos y eleven su voz a aquella Asamblea, que quien sabe si será la última que se celebre.

Homenaje al Doctor Piñerúa

Suma anterior: 100 pesetas.—Colegio Oficial de Farmacéuticos, 25; don Anselmo Bujalance Hidalgo, de Lucena, 5; don Pedro de la Cámara, de Villanueva de Córdoba, 8.

Total: 138 pesetas.



BOLETÍN OFICIAL
DEL
COLEGIO FARMACÉUTICO
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO II -- NUMERO 11 PUBLICACIÓN MENSUAL 15 SEPTIEMBRE 1924

DIRECCIÓN Sr. Presidente del Colegio	REDACCIÓN Junta de Gobierno. Gondomar, sin núm. (1.º derecha)	COLABORADORES Todos los señores Colegiados
---	---	---

RÉPLICA

Mi artículo titulado *A la vista de una factura* correspondiente al BOLETÍN del pasado mes, ha motivado la protesta de la casa Curiel y Morán, representantes de la Pomada Inotiol, por considerar injustos los conceptos que en el mismo exteriorizaba al consignar el precio de costo y venta de dicho preparado.

Para que los compañeros de la provincia sepan a qué atenerse en sus futuras compras de ese y otros artículos similares, se inserta en otro lugar del BOLETÍN la carta que dichos señores dirigen al presidente de nuestro Colegio Farmacéutico.

Es una satisfacción para el que escribe estas líneas, que el artículo aludido haya suscitado esa intervención,

en primer lugar, porque la campaña emprendida por este Colegio empieza a surtir sus efectos, y en segundo, porque descubre la marcha o procedimiento seguido por los grandes almacenistas al surtir a los Farmacéuticos encargados de detallar la interminable gama especificuista.

Contestando el punto de la carta que pregunta si la repetida Pomada fué adquirida directamente o por intermediario de otra entidad comercial, he de manifestar, en honor a la verdad, que no fué pedida a su respetable casa, y sí al almacenista madrileño que, hasta el día, está conceptuado como mejor surtido y da al farmacéutico el máximun descuento en sus compras.

Ahora bien: ¿Creen los señores Curriel y Morán que le es factible al Farmacéutico surtirse directamente de los preparadores de miles y miles de especialidades que actualmente circulan en el mercado?

Ademas el desenfreno actual ha traído como consecuencia que el sinnúmero de fórmulas consignadas en cualquier terapéutica sea la base de un nuevo camelo especifiquil (aparte honrosas excepciones), y así vemos, que no transcurre día sin que la estilográfica del facultativo estampe en su receta un nuevo geroglífico, sin indicar la mayor parte de las veces nombre del autor y *mucho menos del representante o depositario.*

En estas condiciones vuelvo a preguntar: ¿Qué camino queda al que, para cumplimentar la prescripción de una receta, tiene necesidad de surtirse de una especialidad?

Creo que no hay otro que el seguido por este humilde servidor, acatando

el descuento que los mayoristas nos otorguen, máxime cuando es norma de estos centros conceder al detallista el tanto por ciento que el autor marca, reservándose ellos el descuento que como tales mayoristas les corresponde. Buen ejemplo de ello nos lo dá el Laboratorio Yer en su Circular de 1.º de Julio obligando cortésmente a los mayoristas a facturar sus preparados, según escala que deja al Farmacéutico del 25 al 33 por 100 de utilidad líquida, y advierte de paso que ninguna droguería ni Centro de especialidades deberá facturarle sus productos a mayor precio del que figura en la referida escala.

Ahí tienen, para que no se molesten en averiguarlo, las causas porque el articulista se surte de **PRIMEROS Y NO DE TERCEROS NI CUARTOS INTERMEDIARIOS.**

Esto no obstante, amante siempre de la razón, he de hacer constar que encuentro en parte justificada la ré-

EDUARDO PEREZ DEL MOLINO

SANTANDER.—Apartado núm. 4.—Telégrafo y Teléfono: Permolino

CASA REGIDA POR TRES FARMACEUTICOS Y UN INGENIERO QUIMICO

Grandes Almacenes de Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos,
Aguas Minerales, Accesorios de Farmacia, Ortopedia,
Cirugía, Mobiliario Quirúrgico, Fotografía, Perfumería, etc., etc.

Laboratorio Químico-Farmacéutico de Producción y Esterilización

plica, desde el momento que el descuento dado por el preparador es muy superior al consignado en el artículo, sirviendo estos renglones de rectificación para aquellos conceptos que puedan haber herido la susceptibilidad de dichos señores.

Pero puestas las cosas en este lugar, no puedo por menos de exteriorizar mi más enérgica protesta ante los preparadores de especialidades, al no obligar a los *forzosos intermediarios al por mayor*, a que concedan al farmacéutico el margen remunerador que por derecho les corresponde. De no encontrar eco estas manifestaciones, que en estos momentos se repiten sin cesar, sirva de norma a unos y otros que al igual que este Colegio

Farmacéutico, existen otros muchos que han acordado de un modo unánime entre sus colegiados, defenderse de la vil explotación de que somos objeto, no consintiendo la venta de aquellas especialidades cuyo beneficio de venta no sea el suficiente para mantener con decoro nuestro servicio profesional.

Estos acuerdos dejarán sentir pronto sus efectos contando con el apoyo decidido de la clase médica, a la que se le hace comprender nuestras poderosas razones.

En artículos próximos daré relación de nuevos casos de altruismo por parte de preparadores de especialidades. Pido me acompañe la suerte.

José de Diego.

Establecimientos DALMAU OLIVERES, S. A.

BARCELONA

SUCURSAL DE CÓRDOBA

Avenida de Canalejas, 2

DROGAS, PRODUCTOS QUÍMICOS

Y FARMACÉUTICOS

ESPECIALIDADES

Carta de los señores Curiel y Morán

Productos Farmacéuticos Franceses

CURIEL Y MORÁN

Barcelona 27 de Agosto de 1924

Sr. Director del BOLETÍN OFICIAL DEL
COLEGIO FARMACÉUTICO DE LA PRO-
VINCIA de CÓRDOBA.

Muy señor nuestro: Según se nos comunica por persona interesada, en la primera página del número 10 de esa publicación, correspondiente al día 15 del corriente, aparece un escrito cuyo título es: *A la vista de una factura*.

En dicho escrito se hacen diversas consideraciones sobre la nueva disposición de poner en los envases de cada especialidad, los precios de venta al público, citando de paso, y como ejemplo de la desmedida avaricia de los propietarios de productos farmacéuticos, la «POMADA INOTIOL» de la cual somos representantes y depositarios.

Para sentar esta conclusión, arguye el articulista que la Pomada Inotiol le cuesta a pesetas 3'35 sin contar el timbre, los portes y el embalaje y, que lo tiene que vender a pesetas 3'50 que es el precio marcado para la venta al público, con lo cual su ganancia resulta insignificante.

Sentimos no tener a la vista el escrito en cuestión para ser todo lo ecuánime posibles al rebatir los argumentos que emplea el articulista, pues además del profundo y sincero respeto que nos merece la digna clase farmacéutica, con la cual convivimos desde hace muchos años, es norma nuestra dejar todas las cosas en su justo punto, después de un imparcial examen y detenido estudio.

No gustamos de emitir un concepto sin estar para ello bien documentados, y, esto es lo que, a nuestro juicio, hubiera debido hacer el autor del artículo a que venimos aludiendo, antes de lanzarse pluma en ristre contra la Pomada Inotyol.

Empezaremos por rebatir el epígrafe: *A la vista de una factura*. Esta

CEREALES ESTRADA

Extracto de cereales y leguminosas, concentrado e inalterable,
de gran poder alimenticio.

No produce fermentaciones intestinales.

A. ESTRADA - Farmacéutico - Puente Genil

factura, ¿fué establecida por el fabricante o propietario del Inotyol o por nosotros que somos sus representantes y depositarios? Nó, seguramente. ¿Cómo pues se hace hincapié en ella para motejar de avaro al fabricante, propietario o representantes del Inotyol?

Esto es injusto. Acaso nosotros o nuestro representado hemos obligado al autor del artículo a comprar el Inotyol al comerciante que estableció la factura que se alude? ¡Nol, repetimos.

Nosotros de acuerdo con el propietario del producto, tenemos establecidos los precios dejando un margen de 20 a 25 por 100 cuando se nos compran menos de 100 ejemplares,

(empezando por uno), y de 20 más 10 por 100 si el pedido es de 100 ejemplares en adelante. Esto es: a pesetas 2'80 tomando desde uno hasta 99 y a pesetas 2'52 tomando desde 100 en adelante.

Pocos números han de hacerse para sacar la diferencia entre estos precios y el de venta al público y conocer el tanto por ciento que dicha diferencia supone. Es la que arriba indicamos.

¿Hemos de ser nosotros responsables de que un señor farmacéutico, por causas que no tratamos de averiguar, adquiera el producto de manos de segundos, terceros o cuartos intermediarios?

En cuanto al *timbre móvil*, opina-

LABORATORIO QUIMICO BACTERIOLÓGICO

FARMACIA

JOSÉ DE DIEGO

Análisis de sangre (Reacción de Wasserman, Sero-Diagnóstico de fiebres tíficas, paratíficas, Malta, &.)

Análisis de esputos, líquido cefalo-raquídeo, orinas, jugo gástrico y en general toda clase de productos patológicos.

ANÁLISIS INDUSTRIALES

abonos, tierras, aceites, crujeos, aguas minerales, &

Especialidades farmacéuticas

Servicio de esterilización

Trouseaux para partos

Duque de Hornachuelos, Núm. 10

CÓRDOBA

mos que no ha debido tomarse como argumento, por cuanto es independiente al precio del producto y sobre el precio fijado se cobra el timbre al consumidor, no mermando, por consiguiente, el margen de beneficio.

Portes y embalaje, son dos conceptos insignificantes, puesto que, aun viajando la mercancía en gran velocidad, puede ir hasta el último rincón de España sin gravar el precio de coste en más de 3 céntimos de peseta por ejemplar.

Creemos, señor Director, haber dicho lo suficiente para demostrar que el articulista no estuvo justo ni bien documentado, y creemos también poder esperar del espíritu de justicia y

caballerosidad de V. disponga una espontánea rectificación en el lugar correspondiente del *Boletín Oficial del Colegio Farmacéutico de la provincia de Córdoba*, ya que en modo alguno podemos suponer que haya por parte de ninguno de los redactores y colaboradores de dicho *BOLETÍN*, interés en irrogar perjuicios a quienes tienen para la digna clase farmacéutica sus más delicadas atenciones al par que el justo y gran respeto que dicha clase se merece.

Somos cordialmente con la mayor consideración, de V. atentos. seguros servidores,

q. s. m. b.,

Curiel y Morán.

LABORATORIO FARMACÉUTICO

MOISES MORENO

(POZOBLANCO)

SARNICIDA (líquido de cómoda aplicación).

JAQUENIDA (analgésico inofensivo, en caja metálica de un sello).

FEBRIDA (infalible antipalúdico, de forma americana).

VALERO-BROMADO (anticonvulsivo histero-epiléptico).

FEBRIDA INFANTIL (de fácil administración y máxima eficacia).

GOTAS ODONTÁLGICAS (calmante rápido del dolor dental).

BÁLSAMO ANALGÉSICO (f. B.).

ELIXIR CLORHIDRO PEPSICO (f. G.)

Distinguen a estas especialidades:

Su eficacia permanente, dada su escrupulosa preparación.

Su precio económico.

El gran beneficio que reporta su venta.

Su presentación irreprochable.

Decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 ⁽¹⁾

LIBRO PRIMERO

TÍTULO V

De la Administración municipal

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN SEXTA

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización

Art. 180. De conformidad con lo prevenido en los números 7.º, 9.º, 10 y 11 del artículo 150 y 10 del 158 de esta ley, son de la exclusiva competencia municipal, y corresponde, por tanto, a los Ayuntamientos proyectar, construir y aprobar los proyectos que tengan por objeto:

1.º Todas las obras de urbanización y saneamiento del suelo y subsuelo de los respectivos términos municipales.

2.º Las de abastecimiento de aguas, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que tengan por objeto dotar de estos servicios a los núcleos de población enclavados en los términos municipales correspondientes, o mejorar las condiciones de aquellos servicios, aunque las obras para ello precisas se realicen en parte fuera de las citadas zonas de terreno.

Se considerarán incluídas en los anteriores grupos.

a) Las obras de apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías de las capitales, ciudades y núcleos de la población en general, así como las necesarias para el establecimiento en ellas de los servicios públicos de agua, gas y electricidad.

b) Las de encauzamiento, canalización o cubrimiento de cursos de agua, durante su recorrido por las poblaciones, y los puentes y pasarelas para atravesarlos.

c) Las de pavimentación y construcción de aceras, andenes, paseos, etc., en las vías y plazas.

d) Las conducciones, redes, depósitos y en general cuantas obras integren los servicios de abastecimiento de aguas y de recogida, evacuación y depuración de aguas residuales.

e) Las comprendidas en los planes de extensión o ensanche de las ciudades, aunque salgan de los respectivos términos municipales, y de

(1) Se publican únicamente las disposiciones que se refieren a obras de ensanche, saneamiento y urbanización, y las que tienen relación con los servicios sanitarios que afectan a los intereses de las clases profesionales, por ser las más importantes y que deben conocer los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

urbanización de las zonas de terreno limitadas por dicho ensanche y los términos municipales.

f) Las de construcción de mercados, lavaderos, mataderos, escuelas, edificios de carácter higiénico (baños, duchas, evacuatorios, centros de desinfección, etc.), y cuantos respondan a necesidades de higiene pública.

g) Las de destrucción de viviendas insalubres, previa aplicación de la expropiación forzosa por insalubridad, en la forma que se establece en la ley de 10 de Diciembre de 1921, y las de construcción por los Municipios de casas o barriadas higiénicas, acogiéndose a dicha ley o a las que se dicten en lo sucesivo modificándola o complementándola.

h) La desecación de lagunas y terrenos pantanosos enclavados en los términos municipales, siempre que no pertenezcan al Estado o la Provincia.

El régimen de preparación y ejecución de estos proyectos se acomodará a lo dispuesto en las leyes de 10

de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895, salvo las modificaciones que establece esta ley.

Art. 181. La aprobación o reforma de cualquiera de los planes generales enumerados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en el apartado g), corresponde al Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría de dos terceras partes del número legal de Concejales que formen la Corporación, sin perjuicio de lo prevenido en esta ley sobre referéndum. En materia de ensanche, los acuerdos del Ayuntamiento o Comisión permanente serán tomados a propuesta de la Comisión especial de ensanche.

Los acuerdos municipales aprobatorios de planes generales de ensanche, urbanización y saneamiento son recurribles, por defecto de procedimiento, ante los Tribunales Contencioso-administrativos cuando tengan carácter definitivo, conforme a las disposiciones del artículo siguiente.

Los acuerdos sobre justiprecio y

SARNA

SE CURA CON COMODIDAD Y RAPIDEZ

CON EL

Sulfureto Caballero

= ROÑA =

Destructor tan seguro del *Sarcoptes Scabiei*, que una sola fricción, sin baño previo, lo hace desaparecer por completo, siendo aplicable en todas circunstancias y edades por su perfecta inocuidad.

J. CABALLERO ROIG

Farmacia-Laboratorio: CONDE DEL ASALTO, núm. 86.--BARCELONA

Este preparado deja 25 % de margen al farmacéutico.

tasación, adoptados por el Gobernador civil, o en su caso por el Jurado que establece la ley de 18 de Marzo de 1895, en sus artículos 25 y concordantes, pondrán término a la vía gubernativa, dándose contra ellos el recurso contencioso-administrativo.

Art. 182. Todos los proyectos comprendidos en el artículo 180, una vez que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento pleno, aunque no exista recurso alguno contra ellos, serán sometidos al conocimiento de las Comisiones Sanitarias provinciales, si se trata de Municipios que no sean capitales de provincia ni tengan más de 30.000 almas, y al de la Comisión Sanitaria central si se trata de cualquier otro Municipio. Tanto la Comisión Sanitaria central como las provinciales, examinarán los proyectos desde el punto de vista técnico-sanitario, debiendo señalar en ellos las deficiencias que conciernan a este aspecto. Examinado un proyecto, será

devuelto a la respectiva Corporación municipal para que subsane los defectos de que adolezca, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo.

Si la Comisión Sanitaria central o provincial demorase la resolución de estos expedientes durante seis meses, contados a partir de la fecha en que tuviesen entrada en el Gobierno civil, o en el Ministerio de la Gobernación, en su caso se considerará recaído acuerdo definitivo de aprobación, sin perjuicio de los recursos que se promuevan al amparo del artículo anterior.

Art. 183. Serán reorganizadas las Comisiones Sanitarias provinciales y central en la siguiente forma: presidirán las provinciales los Gobernadores civiles respectivos y formarán parte de ellas el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Inspector provincial de Sanidad, un representante de los organismos oficiales médico y farmacéutico existentes en la provincia,

Fábrica de Cajas, Envases y Accesorios de Farmacia

Cajas de cartón, madera y metal

Saquitos, bolsas, estuches y carteritas cartulina. Etiquetas relieve, imprenta y litografía-papelillos, tapavasos, sobres recetas y recetarios; papel en rama y timbrado para envolver; cromos para anuncios y artículos de propaganda. Capillos papel rizado, discos o cachets, botes porcelana, tubos de estaño, granatarios, pesas y balanzas; papel filtro y papel estaño; espátulas de acero y toda clase de accesorios. Artículos de goma y ortopedia.

JOSÉ QUILES

Calle Espartero, Núm. 8

VALENCIA (España)

otro de la Facultad de Medicina, donde la hubiere, un Arquitecto provincial y otro municipal y dos Ingenieros.

La Comisión Sanitaria central será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella representantes de la Real Academia de Medicina y de la de Bellas Artes de San Fernando; los Directores generales de Administración, de Sanidad, Propiedades e Impuestos y Obras públicas; el de la Escuela Superior de Arquitectura, el Subdirector de Industria del Ministerio de Trabajo, y las representaciones técnicas que el Gobierno determine.

Unas y otras Comisiones serán nombradas por el Ministerio de la Gobernación, y se renovarán cada dos años, en la parte de libre designación.

Art. 184. La aprobación definitiva del proyecto lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras

que comprenda y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que estén enclavados en el trazado de las vías, plazas, parques etc., presu- puestos en los planes, y de una faja paralela y adyacente a dichas vías, con anchura comprendida entre 25 y 50 metros por ambos lados de las calles, o según el perímetro de las plazas.

Art. 185. Los beneficios concedidos por el artículo anterior se extenderán, en los proyectos de abastecimiento de aguas potables o de construcción de alcantarillas con sus complementarios de tratamiento de aguas residuales, a la zona o perímetro de protección de los ríos, arroyos y manantiales, así como de los embalses y obras de captación y de conducción de las aguas destinadas al consumo, o bien de los terrenos necesarios para la depuración de las aguas residuales. Para los efectos de la expropiación forzosa de los ma-

HIJOS DE CARLOS ULZURRUN

Esparteros, Núm. 9.—MADRID

DROGUERÍA Y LABORATORIO — FÁBRICA DE JABONES

Neoclorol.—Cicatrizante por excelencia de maravillosos resultados.

Bálsamo Peickler.—El mejor preparado contra las quemaduras.

Biolactógeno.—Desinfectante intestinal.

Pansenol.—El mejor purgante para niños.

JABONES DE TOCADOR Y LAVANDERA.

PÍDANSE MUESTRAS Y FOLLETOS GRATIS

nantiales o toma de aguas en ríos, arroyos, regatos, etc., se considerará como dotación necesaria por habitante y día la de 200 litros para las ciudades y 150 para las poblaciones rurales.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los Ayuntamientos

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones sanitarias

Art. 200. Los Ayuntamientos de Municipios cuya población no exceda de 15.000 habitantes, estarán obligados a consignar en sus presupuestos, para atenciones de carácter sanitario, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100, cuando menos, del total de sus ingresos anuales.

Art. 201. Serán obligaciones mínimas de los Ayuntamientos a que se refiere el artículo anterior:

a) El suministro, vigilancia y protección de aguas potables, de pureza bacteriológica garantizada.

b) La evacuación, en condiciones higiénicas, de las aguas negras y materias residuales.

c) La inspección y mejora higiénica de las viviendas, con prohibición de habitar las insalubres.

d) La policía sanitaria de vías públicas, cuadras, establos, mataderos, mercados, centros de reunión, lavaderos y cementerios.

e) La supresión de aguas estancadas y charcas y acondicionamiento de estercoleros.

f) La reforma y, en su caso, la



YODALOL LINDE

Combinación orgánica yodo-albuminoidea en la que la molécula proteica no ha sido modificada; acusa las reacciones de biuret y de Millon.

GOTAS E INYECTABLES

CADA CENTIMETRO CUBICO CONTIENE 5 C.G. DE YODO PURO.

VENTA EXCLUSIVA EN LAS FARMACIAS.



FRASCO DE 45 C.C.

CAJA DE 12 AMPOLLAS
A 1 CENTIMETRO CUBICO

MUESTRAS:

SU AUTOR

**JOSE DE LA LINDE
CORDORA**



Office

clausura de los pozos domésticos o de uso público que carezcan de condiciones higiénicas.

g) La inspección y examen de alimentos y bebidas, especialmente del pan, carnes y leche.

h) La higiene de las escuelas y reconocimiento periódico de los escolares.

i) La habilitación de uno o varios locales que sirvan para enfermería de epidemiados.

Art. 202. En cada Municipio que no exceda de 15.000 habitantes habrá un Inspector municipal de Sanidad, cuando menos. El que lo desempeñe estará obligado:

a) A vigilar el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en el artículo 201.

b) A vacunar indefectiblemente a todos los nacidos en el término, antes de que transcurran los seis meses de su vida.

c) A revacunar anualmente a todos los vecinos que lo necesiten.

Responderán los Inspectores municipales, y subsidiariamente los Alcaldes, del incumplimiento de estas obligaciones.

La Dirección general de Sanidad facilitará gratuitamente la vacuna a los Ayuntamientos, y los Inspectores municipales deberán solicitar anualmente la que necesiten en su municipio.

Para el cumplimiento de las obligaciones enumeradas en este artículo y en los anteriores, podrá ordenarse o acordarse por los Municipios interesados la agrupación de aquellos que, siendo limítrofes, careciesen por sí solos de los medios precisos.

Art. 203. Todos los Ayuntamientos tienen obligación de construir cementerios públicos de su propiedad. Deberán emplazarse sobre terrenos permeables al aire y al agua, en lugar contrario a la dirección de los vientos reinantes y opuesto también a la dirección de las corrientes de agua que vayan al poblado. La dis-

TOMÁS VALOR

Fábrica de Cajas Cartón y Madera para
Farmacia y Perfumería

ALCOY

Dirección Postal, Telegráfica y Telefónica: TOMÁS VALOR

tancia mínima será de 500 metros para las pequeñas aldeas, un kilómetro para poblados inferiores a 5.000 almas y dos kilómetros para poblaciones mayores. Su capacidad habrá de ser la suficiente para poder utilizarse por lo menos durante veinte años, sin acudir a la remoción de restos cadavéricos.

Siempre que sea posible, tendrán capilla, depósito de cadáveres, sala de autopsias y horno de calcinación para huesos, ropas, etc.

Art. 204. En los Municipios de más de 15.000 almas serán exigibles los servicios sanitarios ya enumerados y además los siguientes:

a) La desaparición de los pozos negros y su sustitución gradual por sistemas modernos de depuración y eliminación de las excretas.

b) La formación del empadronamiento sanitario de las viviendas bajo la dirección de los Inspectores municipales de Sanidad.

c) La organización de los servicios de abastecimientos hídricos para lograr agua en cantidad de 200 litros diarios por persona, y de calidad química y bacteriológica garantizadas.

Art. 205. En los Municipios de más de 30.000 habitantes serán exigibles, además de todos los servicios sanitarios ya enumerados, los siguientes:

a) Sosténimiento de un Laboratorio municipal, destinados al análisis de alimentos, bebidas, drogas y productos similares y a los trabajos higiénicos que la población requiera.

b) Establecimiento de una o varias estaciones de desinfección de mendigos, emigrantes y transeuntes, y de una o más casas de baños gratuitas o económicas para clases pobres.

Art. 206. Los Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes, además de la vacuna contra la viruela, deben establecer los servicios de desinfección,

ELIXIR

Gomeno = Guayacol F. Leston

REGISTRADO EN LA INSPECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD CON EL NÚMERO 2.891

locales y equipos precisos para prevenir y tratar las enfermedades transmisibles, especialmente la fiebre tifoidea, tifus exantemático, difteria, cólera infantil, tracoma tuberculosis y afecciones avariósicas.

En los Municipios a que se refiere el párrafo anterior habrá, por lo menos, tantos Inspectores municipales de Sanidad como distritos.

Art. 207. Será obligatorio crear un servicio municipal de Profesoras en partos, para la asistencia a familias pobres. Los Municipios de menos de 15.000 habitantes podrán atender esta necesidad por medio de Agrupaciones forzosas o Mancomunidades libres, creadas entre ellos.

Asimismo todos los Ayuntamientos deben establecer y sostener servicios de asistencia médico-farmacéutica para familias pobres.

Art. 208. El presupuesto de los Ayuntamientos de Municipios cuya población sea superior a 15.000 habitantes, aunque sin sujeción a límite mínimo, debe contener consignación proporcional y suficiente para las atenciones sanitarias antedichas.

SECCIÓN SEGUNDA

Obligaciones de Beneficencia

Art. 209. En los Municipios de más de 15.000 almas deberá existir una Casa de Socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos. El número de estos establecimientos aumentará en consideración a la total población de cada Mu-

nicipio, cuando exceda de aquel límite.

Art. 210. Los presupuestos municipales no podrán tener consignación para socorros domiciliarios. No se admitirán otras partidas de beneficencia municipal que las correspondientes a establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento, o a conciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación.

SECCIÓN QUINTA

Servicios comunales obligatorios

Art. 216. Es obligación de los Ayuntamientos procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios que, según esta ley, están encomendados a su acción y vigilancia, y en particular los siguientes:

7.º Mataderos y mercados.

8.º Higiene pecuaria.

(Continuará).

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 183 del Estatuto municipal dispone la reorganización de las Comisiones sanitarias, central y provinciales, a cuyos organismos otorga importantes funciones aquel Cuerpo legislativo.

En cumplimiento de tal precepto, se propone a la aprobación de V. M. el presente Decreto, que dicta normas acerca de la composición y funciones que han de tener las expresadas Co-

misiones, que se denominarán de Sanidad local, para delimitar bien su órbita de acción, apartándolas de la peculiar de otros organismos existentes ya en el ramo de Sanidad pública.

Fundado en los motivos que preceden, el jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1924.—Señor: a. l. r. p. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Sanidad local, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. Serán Vocales natos de estas Comisiones: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un representante de los or-

ganismos médico, farmacéutico y veterinario, existentes en la provincia; otro de la Facultad de Medicina, si la hubiere; el Arquitecto provincial y el municipal, y si hubiere más de uno, el Decano; el Abogado del Estado y el Comandante de ingenieros de la plaza. Serán también Vocales natos: en Barcelona, los Directores de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales; en Bilbao, el de la Escuela de Ingenieros industriales, y en todas las poblaciones en que exista Sociedad de Higiene, oficialmente reconocida, su Presidente. Actuará, como secretario de estas Juntas, el Inspector provincial de Sanidad.

De cada Comisión formarán parte, como Vocales electivos, un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico, designados por el ministerio de la Gobernación, previa propuesta en terna que elevará a la respectiva Comisión. Estos Vocales se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

DROGUERÍA FARMACÉUTICA

IMPORTACIÓN DIRECTA DE TODOS LOS MERCADOS DEL MUNDO

Agencia General para España y Marruecos de la Fábrica de Quinina

BANDOENGSCHHE DE KININEFABRIEK DE BANDOENG (JAVA)

VIUDA DE RESTITUTO MATUTE

CÁDIZ

En la plaza de Ceuta se constituirá una Comisión local integrada por el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria, y el Gobernador de la plaza como Presidente.

La designación de los vocales natos que no sean funcionarios taxativamente designados por este Decreto, será hecha por los organismos respectivos.

En caso de ausencia o enfermedad de cualquier Vocal nato, actuará el suplente que haya designado el organismo representado, o el que sustituya al funcionario de que se trata.

Art. 2.º Las funciones de las Comisiones provinciales de Sanidad local, en cuanto atañen a esta última, consistirán:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización en que este trámite es preceptivo con arreglo al Estatuto y al

Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Informar en los que deban ser examinados por la Comisión central a tenor de lo prevenido en el artículo 182 del Estatuto.

c) Reconocer los salones de espectáculos públicos como trámite previo para su apertura.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano, denunciando las infracciones que observen a las autoridades locales.

e) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central, el Gobernador civil o los Ayuntamientos de la provincia en cuanto concierna a las disposiciones sanitarias relacionadas con el saneamiento de las aglomeraciones urbanas o rurales.

Art. 3.º La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella, como Vocales natos,

ORTOPEDIA, CIRUGÍA Y GOMAS

Para adquirir artículos de calidad inmejorable y a precios sumamente económicos, dirigirse a

EMILIO CREMONA

Travesta de Trujillos, 2

MADRID

el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando; los directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales de Madrid, y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad Española de Higiene y el Inspector general del Trabajo.

Los Vocales electivos, renovables cada dos años, y reelegibles, serán seis, libremente elegidos por el Ministro de la Gobernación, entre las personas especializadas en los estudios

del urbanismo. Tres de estos nombramientos deberán recaer en un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.

Serán Vicepresidentes de esta Comisión el Subsecretario de Gobernación y los Directores generales de Administración y Sanidad, y Secretario, un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º La Comisión central de Sanidad local funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta será presidida por el Director general de Sanidad, formándola el representante de la Real Academia de Medicina, los Vocales electivos y el Secretario.

Art. 5.º Corresponderá al pleno de la Comisión central de Sanidad local:

INSTITUTO BIOQUÍMICO "HERMES,"

Roma, N.º 1 (S. G.) - BARCELONA - Teléfono 1528 G.

Suprarrenina "HERMES"

Extracto total de glándulas suprarrenales en tabletas comprimidas y en solución inyectable esterilizada.

Cada tableta equivale a 20 mgrs. de glándula suprarrenal.

La solución inyectable se dosifica al 20 por 100 de glándula suprarrenal y contiene 1/2 mgrs. de adrenalina por 1 cc.

INDICACIONES.—Enfermedad de Adisson, astenia crónica, toxemias, insuficiencias suprarrenales, insuficiencia cardiovascular, neurosis funcionales, etc.

Opoterapia Suprarreno-Hipofisaria "HERMES"

ADRENALINA "HERMES," Solución al 1/1000. Cajas de 6 tubos de 1 c. c.—SUPRARRENINA "HERMES," Comprimidos grajeados de 20 mgrs. de substancia capsular. Solución inyectable esterilizada dosada a 1/2 mgr. de adrenalina fisiológica por 1 c. c. Caja de 10 ampollas. EXTRACTO PITUITARIO "HERMES," Comprimidos grajeados de glándula hipofisis.—HIPOFISIN "HERMES," Solución inyectable esterilizada de substancia infundibular (lóbulo posterior de la hipofisis). Caja de 6 tubos de 1 c. c.—LÓBULO ANTERIOR DE LA HIPÓFISIS "HERMES," Tabletillas comprimidas.—PITUADRENALINA "HERMES," Asociación de las glándulas hipofisis y suprarrenal. En comprimidos grajeados. Solución inyectable, en cajas de 6 tubos de 1 c. c.

Los productos Opoterápicos y Biológicos HERMES se hallan de venta en las principales Farmacias y Centros de Específicos dispensados únicamente por prescripción facultativa.

Muestras y literatura gratis a los Señores Médicos

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización que estén sujetos a este trámite, conforme al Estatuto y Reglamentos de Obras y Servicios municipales.

b) Resolver las apelaciones contra acuerdos de las Comisiones provinciales en los casos en que taxativamente conceda esta segunda instancia el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

c) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios.

Art. 6.º Corresponderá a la Comisión permanente de la Central de Sanidad local:

a) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones provinciales o Ayuntamientos, salvo en los casos de especial transcendencia que juzgue

oportuno someter a consideración del pleno.

b) Informar en el orden técnico-sanitario siempre que sobre cualquier proyecto o propuesta de carácter municipal lo estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

c) Archivar las Ordenanzas técnico-sanitarias que se hallen en vigor en los Municipios españoles, clasificándolas y publicando extractos de su contenido.

d) Redactar Ordenanzas e Instrucciones modelo en materia de saneamiento y urbanización municipales.

e) Fiscalizar a las Comisiones provinciales de Sanidad local, proponiendo al Ministro las destituciones o sanciones que consideren precisas en caso de negligencia notoria.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Laboratorio de esterilización y análisis
Específicos nacionales y extranjeros

FARMACIA

DEL

DOCTOR VILLEGAS

Gondomar, núm. 8.—Teléfono, 90

Trousseaux para operaciones y partos. — Báscula médica

LÍQUIDO HYPOCAREL (Dakin)

COMPLETAMENTE NEUTRO

OBTENIDO CON EL APARATO ELECTROLITICO

CÓRDOBA

Productos químicos y farmacéuticos
purísimos.—Aguas minerales.—Ortopedia

Dado en Palacio a 14 de Julio de 1924.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PÉREZ.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo presente las repetidas quejas elevadas a este Ministerio por diferentes Colegios Médicos y Farmacéuticos y por «La Especialidad Farmacéutica», solicitando oportuno correctivo para los explotadores de algunas especialidades farmacéuticas que, guiados por el excesivo afán de lucro, conceden tantos por cientos, dádivas, regalos, etc., a los facultativos que las prescriban y considerando lesivos para la moral y éticas profesionales estos ofrecimientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda propaganda directa o indirectamente remunerada, dirigida a los facultativos que las ordenen.

Segundo. Se procederá a la clausura de aquellos Laboratorios cuyos propietarios contravengan esta disposición, anulándose el registro de las especialidades correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

Droguería de los Santos

Casa fundada en 1860

Drogas, Pinturas, Productos Químicos y

Farmacéuticos, Barnices y Pinceles

HIJOS DE FRAN^{CO} GARCÍA AGUILAR

Efectos para fabricación de jabones

— MÁLAGA —

ESPECÍFICOS EXTRANJEROS Y DEL REINO

LA NUEVA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y LAS CLASES SANITARIAS

La **Gaceta** del 26 del próximo pasado publica el **Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales en general**, en cuyo Título tercero se reglamenta la parte del Estatuto Municipal referente a los sanitarios. Reproducimos cuantos artículos figuran sobre el particular en el único capítulo de que consta dicho Título, y sobre los que encarecemos que fijen bien su atención.

Antes vamos a copiar los párrafos del preámbulo del R. D. que aprueba el Reglamento, y que hacen referencia a los sanitarios, con el fin de que puedan saborear nuestros compañeros las atenciones que nos brindan:

«Y finalmente, dá solución radical al problema de los facultativos titulares, disolviendo las Juntas de Gobierno y Patronato que entre las mismas clases por ellas representadas habían suscitado tantas repulsas, autorizando la constitución de Asociaciones de titulares, para mejora material y moral de sus afiliados, y depositando esta alta misión, entre tanto, en los Colegios oficiales de las respectivas provincias. Por otro lado, eleva las dotaciones mínimas de que actualmente disfrutaban los Médicos y Veterinarios titulares, les concede el derecho a ingresar en el Montepío Nacional, **así como a los Farmacéuticos les garantiza su independencia e inamovilidad** con reglas que en cierto modo constituyen un privilegio, y exige el respeto a los actuales partidos y clasificaciones, así como a los contratos vigentes, de suerte que en lo sucesivo serán imposibles las modificaciones arbitrarias que, pese a los organismos del Patronato, venían siendo fáciles en el régimen anterior.»

He aquí ahora los artículos:

Artículo 93.—Los Reglamentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto Municipal, están obligados a redactar los Ayuntamientos para el régimen de sus funcionarios técnicos, administrativos y subalter-

nos, contendrán los principios fundamentales que el citado artículo y este Reglamento establecen y serán aprobados por el Ayuntamiento y mayoría absoluta de sus Concejales, teniendo el carácter de Estatuto legal de los Cuerpos de funcionarios municipales.

De cada uno de estos Reglamentos se remitirá copia certificada al Gobernador civil, a los efectos del artículo 168 del Estatuto Municipal, archivándose en las oficinas del Gobierno, a fin de que en el caso de formularse algún recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial por vulneración de sus disposiciones, puedan sentir sus efectos.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Guerra copia de la parte de estos Reglamentos que afecta a los acogidos a las leyes de 3 de Julio de 1876, 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias, para conocimiento de la Junta clasificadora de destinos civiles.

Art. 94.—Cuando el Ayuntamiento acuerde proveer alguna vacante de funcionario técnico o titulado, acordará también la forma en que la oposición o concurso hayan de verificarse y nombrará el Tribunal en el que la representación de funcionarios lo será de técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones; la convocatoria, en la que necesariamente había de expresarse el sueldo o emolumentos señalados al cargo vacante, será publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia y algún diario de la localidad, cuando menos con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios, y el programa en el **Boletín Oficial** con la misma antelación.

Los Tribunales elevarán a la Comisión municipal permanente propuesta impersonal para cada vacante.

Los derechos de examen no podrán exceder

en ningún caso de 30 pesetas por opositor, y el Ayuntamiento tendrá obligación de satisfacer dietas a los individuos del Tribunal que las exijan.

Art. 95.—Los servicios farmacéuticos se adjudicarán siempre por concurso.

Los Ayuntamientos podrán crear farmacias para el suministro de medicamentos a las familias pobres del término municipal.

Al frente de estos establecimientos deberá haber un Licenciado o Dr. en Farmacia, con título expedido por Universidades españolas.

Art. 96.—En los concursos establecerá cada Ayuntamiento y en cada caso el orden de preferencia de Méritos de los concursantes que haya de tenerse en cuenta para cubrir la vacante.

(Arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102, se refieren a empleados administrativos y subalternos.)

Art. 103.—Subsistirán los actuales Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con las modificaciones que introduce este Reglamento.

Pertenecerán a dichos Cuerpos los facultativos que en la actualidad desempeñan titulares municipales y los que en lo sucesivo las obtengan con arreglo al artículo 247 del Estatuto y 94 de este Reglamento.

Art. 104.—Desde la publicación de este Reglamento se entenderán constituidos como agrupaciones forzosas de Ayuntamientos, los partidos médicos formados conforme a la legislación anterior al Estatuto, para establecer y sostener los servicios municipales médico-farmacéutico, veterinario y de Profesoras de partos, por aquellos pueblos que carezcan de recursos propios suficientes.

Subsistirán asimismo las actuales clasificaciones y categorías de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios.

El expediente de modificación de las agrupaciones forzosas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se tramitará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en el 14 del Reglamento de Población y términos municipales, oyéndose siempre al Colegio Oficial respectivo de la provincia.

El expediente para alterar la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios titulares del Ayuntamiento, será resuelto por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Art. 105.—Los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallen en vigor con sus Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, si se han formalizado previo concurso y con arreglo a la legislación anterior. Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes y caducados dichos contratos en los casos siguientes:

1.º Por fallecimiento del Facultativo.

2.º Por mútuo consentimiento entre el mismo y el Ayuntamiento.

3.º Por haber sido nombrado el Facultativo para prestar sus servicios en otro municipio.

4.º Por haberse cumplido alguna de las cláusulas resolutorias que de común acuerdo hayan aceptado en el contrato.

5.º Por separación justificada, acordada por el Ayuntamiento pleno con los trámites y requisitos que establece el artículo 111 de este Reglamento.

Art. 106.—Las dotaciones mínimas de los Médicos titulares serán las siguientes:

Primera categoría, 3.000 pesetas; segunda, 2.500; tercera, 2.000; cuarta, 1.500 y quinta 1.250.

Las categorías se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 6 de Abril de 1905.

Los Ayuntamientos podrán exigir que los Médicos titulares, cuando haya varios en un término, tengan su residencia en la zona que respectivamente se asigne a cada uno.

Seguirán en vigor las dotaciones mínimas vigentes para las plazas de Farmacéuticos titulares.

Las dotaciones mínimas de los Veterinarios municipales, serán: en Municipios hasta de 2.000 habitantes, 600 pesetas; de 2.001 a 4.000, 750; de 4.000 a 6.000, 1.000; de 6.000 a 8.000, 1.200. En las que pasen de 8.000, las que fija

el artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, aumentadas en un 25 por 100. Los municipios de menos de 2.000 habitantes se agruparán para el nombramiento de Veterinario titular, subsistiendo desde luego las agrupaciones que en la actualidad existan.

Art. 107.—Se declaran disueltas las Juntas de Gobierno y Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares podrán constituir Asociaciones para el mejoramiento moral y material de sus asociados.

En tanto no se constituyan estas Asociaciones, asumirán la representación de los titulares de cada provincia los respectivos Colegios Oficiales Médico, Farmacéutico y Veterinario.

Art. 108.—Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Art. 109.—A los efectos del artículo 248 del Estatuto se reputarán como faltas graves:

1.^a La falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa justificada.

2.^a El abandono del servicio.

3.^a La informalidad o el retraso en el des-

pacho de los asuntos cuando perturbe sensiblemente la administración municipal.

4.^a La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordenen por escrito el Alcalde, la Comisión permanente o el Ayuntamiento pleno, por imponerle necesidad de urgente e inaplazable cumplimiento.

5.^a La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

6.^a La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.^a La manifiesta falta de probidad.

8.^a Los hechos constitutivos de delito público.

9.^a La reincidencia por tercera vez en falta leve, corregida al menos con suspensión de haberes.

Igualmente se reputarán como faltas leves:

1.^a La inasistencia no reiterada a la oficina sin causa justificada.

2.^a La desobediencia o insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.^a El retraso en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio; y

4.^a Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

CENTRO FARMACÉUTICO GIENNENSE

DROGAS.-PRODUCTOS QUÍMICOS.-ORTOPEDIA

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

CONCESIONARIOS DEL

Clorógeno Lumen, Ampollas Vanarsán, Sales Rusas y Narsa Espantaleón

Escritorio y Almacenes: Corregidores, 2

Apartado, 22.—Teléfono, 383.—JAÉN

Art. 110.—Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con apercibimiento y suspensión de haberes de uno a quince días, y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución. La suspensión será acordada por la Comisión permanente y la destitución solo por el Ayuntamiento pleno.

Art. 111.—Todas las correcciones salvo la de apercibimiento, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por el Alcalde, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta, en el término de tres días, a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

En los expedientes de suspensión o destitución de Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios municipales, será trámite inexcusable el informe de la Junta municipal de Sanidad.

Art. 112.—Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, pasará inmediatamente el tanto de culpa pertinente a la Autoridad judicial, dando cuenta de ello a la Comisión municipal permanente.

Art. 113.—Será aplicable a las suspensiones o destituciones de funcionarios municipales, de cualquier clase y categoría, lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto.

Art. 114.—Los Reglamentos de cada Corporación determinarán el régimen de licencias aplicables a sus empleados de todas clases. Como mínimo han de reconocerles el derecho a un mes de licencia, sin sueldo, por asuntos propios; a dos meses, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada, y a licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el caso y con los requisitos que previene el número tercero del artículo 32 de este Reglamento. (1)

Art. 115.—En el plazo de un año se procederá a organizar un Montepío Nacional de empleados municipales, que actuará bajo el Patronato de todos los Ayuntamientos de España.

(1) Que dice así: "Por excedencia voluntaria, en cuyo caso se procederá a la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso, entendiéndose que el interesado renuncia al cargo que desempeña, quedando en libertad de optar a los concursos que le convengan después de transcurrido un año de esta situación,,"

COMISIÓN PERMANENTE

DE LA

Junta Provincial de Sanidad

CÓRDOBA



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE
DIRECTOR: DOCTOR DON MIGUEL BENZO CANO
INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

Representación oficial del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII

Madrid.—Diploma de Honor en la

Exposición Nacional de Medicina e Higiene.—Madrid 1919

LABORATORIO: Calle Alfonso XIII, núm. 18 (Gobierno civil).—Teléfono 95.—Horas de despacho, de 9 a 1

Análisis higiénicos, químicos, histológicos y bacteriológicos de aguas, aceites, vinos, leches, minerales tierras, abonos, medicamentos, sangre, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos y de otros alimentos y bebidas y productos metalúrgicos, químicos, farmacéuticos, industriales, comerciales y patológicos.—Suero diagnóstico de la fiebre tifoidea, para tifus y fiebre de Malta, sífilis (Reacción Wassermann), etc.—Servicio de Inspección de subsistencias.

Sección de Higiene pecuaria.

INSTITUTO DE VACUNACIÓN.—Sección de sueros y vacunas.—Vacuna de ternera garantida y económica.—Vacunación (antivariólica y antitífica) diaria y gratuita.—Tratamientos antibárricos.—Parque sanitario de desinfección.—Brigada sanitaria móvil.—Campo Santo de los Mártires, sin número.—Teléfono 271.—Servicio completo de desinfección de viviendas, ropas, etc.

ña. El Instituto Nacional de Previsión hará los estudios precisos y propondrá las bases del Montepío. Tendrán derecho a los beneficios de éste todos los empleados municipales con destino de plantilla, técnicos, administrativos y subalternos.

Art. 116.—Los Alcaldes, los Presidentes de los puntos de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos y facultativos y subalternos municipales. De la infracción de este precepto responderá personalmente el Alcalde.

Art. 117.—Los Ayuntamientos al confeccionar su presupuesto ordinario, tendrán en cuenta que el importe de las plantillas de su personal facultativo y administrativo no podrá exceder en ningún caso del límite que señala el artículo 250 del Estatuto.

La reducción de las plantillas del personal facultativo y administrativo, excepción hecha de los Secretarios o Interventores, hasta llegar al límite del 25 por 100 del importe del presupuesto ordinario, se hará por cada Ayuntamiento en la forma que estime más conveniente al mejor servicio, y teniendo en cuenta que no podrán ser suprimidas ni amortizadas las plazas de los funcionarios técnicos y titulados cuyos servicios se imponen como obligatorios en el Estatuto municipal, cuando sea uno solo el funcionario encargado de ellos; si hubiere más de uno podrán ser reducidos.

De las vacantes que se produzcan en el personal subalterno, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento, serán amortizadas, cuando menos, una por cada cuatro, hasta alcanzar la reducción en un 25 por 100 de la cantidad actualmente consignada en el presupuesto municipal.

Art. 118.—Serán aplicables a los funcionarios municipales, en cuanto a retención de

sueldos, lo determinado en los artículos 43 y 88 de este Reglamento (1).

NOTICIAS

Por no hallarse en condiciones legales ha sido clausurada una de las farmacias abiertas al público en la ciudad de Montilla.

—Ha sido baja en Montilla por traslado a Villanueva del Ariscal (Sevilla), nuestro distinguido compañero el Farmacéutico don Fernando Reig Tortosa.

—Nuestro distinguido compañero, el virtuoso sacerdote don Tiburcio Galán Mora, ha sido nombrado Arcipreste de la hermosa ciudad de Cibra. Reciba nuestra sincera enhorabuena.

—Hemos tenido el gusto de saludar en ésta a nuestros queridos y entusiastas compañeros de Pozoblanco, don Moisés Moreno Castro y don Justo Castro Muñoz.

—Acompañado de su distinguida esposa ha regresado de Cestona nuestro querido Presidente don José de la Linde Torres. Reciba nuestra más afectuosa bienvenida.

—Ha dejado de existir en Añora nuestro malogrado compañero don Pedro Mombiedro Ramos. Acompañamos a su distinguida familia en su justo dolor deseándole la necesaria resignación para sobrellevar tan irreparable pérdida.

—Ha regresado de Málaga en compañía de su distinguida familia, nuestro querido compañero el Subdelegado de Farmacia don Enrique Villegas Montesinos.

(1) El artículo 43 dice que a los Secretarios de Ayuntamientos solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten, y el art. 88 expresa la misma idea del 43 y con las mismas palabras pero refiriéndose a los Interventores.

Quando dasee usted adquirir

Especialidades farmacéuticas extranjeras
Perfumería de las Casas PIVER y RO-
GER Y GALLET. Filtros de papel de
todos los tamaños: Artículos de Ortope-
dia, Farmacia, Gomas, Cura-Lister, etc.
Instrumentos de Cirugía y demás artícu-
:-: :-: :-: los del ramo :-: :-: :-:

**Le conviene pedir cotización a la Casa
LEANDRO MÚGICA Y COMPAÑÍA**

Colón 60 y 62 IRÚN Teléfono 208

**Si le interesa recibir con regularidad
y economía los pedidos que haga al
extranjero, haga consignarlos a los
:-: :-: agentes de aduanas :-: :-:**

LEANDRO MÚGICA Y COMPAÑÍA

IRÚN (España) Tél. 208 HENDAYA (Francia)

Laboratorio Farmacéutico de J. GARCIA GURRUCHAGA

VALSECA (Segovia)

Subnitrate de bismuto
Subgalato » »
Carbonato » »
Salicilato » »
Benzoato » »
Citrato » »

Ergotina
Citrato de hierro
» » » amoniacal
» » » sosa
Tartrato ferrico potásico
» sódico »

Todos los productos responden a las exigencias de lo F. E. Pídase en droguerías y centros de especialidades

NUTRITIVO SIMPAR

Compuesto de cereales, cacao y caseina; con lactofosfato cálcico ofrece un alimento vitamínico completo, de sabor agradable y de muy fácil digestión

SALES LACTEADAS

Baño alcalino, lacteoborotado y oxigenado, exquisitamente perfumado
Laboratorio farmacéutico, BESOY.—Córdoba.

THE STANDARD PERFUMES C.^o

Agencia en Europa.—SARRÍA—Barcelona

Materias primas para Perfumería, Droguería, Farmacia y Confitería.—Esencias para preparar Colonia, Quina, Lociones y Extractos para el pañuelo.

ESPECIALIDAD Esencia para Agua de Colonia "Flor de los Alpes,"—MANDAMOS MUESTRAS GRATIS